



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO
Neiva, veintiséis (26) agosto de dos mil veintidós

La señora **ZULMA CONSTANZA GARCIA ROMERO** obrando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de la entidad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA, con Nit 800.215.908-8**, con el fin de que se le ordene pagar las condenas proferidas por este juzgado mediante sentencia de primera instancia calendada el día 12 de julio de 2022.

Se tiene entonces que la demanda se ajusta a los requisitos contemplados en los artículos 100 del C Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 306 del C General del Proceso, por lo tanto, el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución de sentencia y, en consecuencia ordenar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA, con Nit 800.215.908-8**, que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor de la señora **ZULMA CONSTANZA GARCIA ROMERO** las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de \$1.354.561 por concepto de cesantías.
- b) Por la suma de \$162.500,47 por concepto de intereses a las cesantías
- c) Por la suma de \$1.354.561 por concepto de prima de servicios
- d) Por la suma de \$270.912 por concepto de compensación de vacaciones
- e) Por la suma de \$7.530.561 por concepto por despido sin justa causa.
- f) Por la suma de \$19.505.688 por concepto de sanción moratoria, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, desde el 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2020; y a partir del 1 de septiembre de 2020, empiezan a correr intereses moratorios a la tasa máxima de interés de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta cuando la parte demandada demuestre el pago total de las prestaciones sociales a las que fue condenada en esta sentencia.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.



TERCERO: La notificación se de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: El abogado **STEVE ANDRADE MENDEZ,** es el apoderado de la demandante.

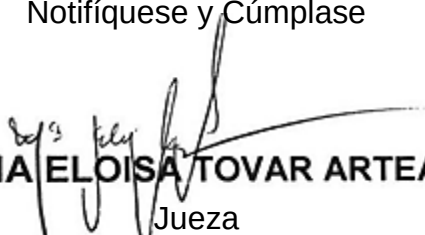
MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA, con Nit 800.215.908-8,** posea en los bancos : BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS , COOPERATIVA COONFIE y COOPERATIVA COOFISAM, de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000),** con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2021.00023 .00